

Minem estima que Corani y San Gabriel iniciarán operaciones en el 2025

El viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas (Minem), Henry Luna, adelantó que el ministerio espera que los proyectos Corani y San Gabriel inicien operaciones el 2025. Así lo dio a conocer en una entrevista con el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMP) en el marco de Expomina 2024.

“Para el próximo año pensamos que se pueden destrabar el proyecto de plata Corani en Puno, los inversionistas lo tenían listo para este año, pero por un tema económico - financiero no lo han podido desarrollar. Sin embargo, hemos recibido el anuncio de los inversionistas que para el próximo año sí estarían interesados en sacarlo adelante”, apuntó.

Henry Luna afirmó que Zafranal y Reposición Antamina son otros proyectos que el ministerio busca destrabar para el próximo año.

Asimismo, Luna manifestó que Bear Creek Mining, empresa adjudicada al proyecto, comunicó al Minem que además del yacimiento de plata, que se convertiría en el más grande del mundo, han encontrado en la zona otro yacimiento, pero de cobre.

Como se recuerda, en un Jueves Minero del IIMP, Andrés Franco, vicepresidente y gerente general de Bear Creek Mining, dijo que Corani espera iniciar su producción el próximo año, pero dicha decisión dependerá del Minem. Se estima que produzca los primeros 3-4 años aproximadamente 16 millones de onzas de plata y luego, en promedio, 9,6 millones de onzas.

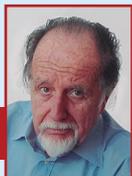
• LO QUE SE VIENE

Además, Luna reveló que el proyecto de oro San Gabriel es otro que estiman que el próximo 2025 podrá iniciar operaciones. Se estima que será una mina con una vida útil de entre 15 a 20 años y sumará a la producción de Compañía de Minas Buenaventura aproximadamente entre 130 a 150 mil onzas de oro.

“Otro proyecto también es Zafranal, en Arequipa, que se viene desarrollando y los inversionistas, quizás, atraídos por los precios internacionales, le están poniendo mayor interés en poder sacarlo adelante. Y también ampliaciones entre ellas la de Anta-



mina, que es una de las mayores inversiones del próximo año. Y el proyecto San Gabriel también es un proyecto importante en Moquegua. Entonces, sí hay varios proyectos que estamos estimando por montos por US\$ 3 mil millones que se estarían desarrollando el 2025”, declaró el viceministro al IIMP.



Vigencia de las concesiones mineras

Martín Belaunde Moreyra

Autor del libro **Derecho Minero y Concesión**, exdecano del Colegio de Abogados de Lima y excongresista de la República

La vigencia de las concesiones mineras, al margen de que estén o no en producción, depende del pago del Derecho de Vigencia, que asciende al equivalente en soles de la suma de US\$ 3.00 por año y por hectárea en el caso del Régimen General; de US\$ 1.00 por año y por hectárea para los Pequeños Productores Mineros (PPM); y de US\$ 0.50 para los Productores Mineros Artesanales (PMA). Su falta de pago durante dos años consecutivos o no, extingue la concesión minera por la causal de caducidad.

La vigencia de las concesiones mineras que no estén en producción varía, si fueron otorgadas antes o después del 2008:

1.- Las concesiones mineras otorgadas hasta el 31 de diciembre del 2008 deben pagar una Penalidad, equivalente a US\$ 6.00 por año y por hectárea en el Régimen General; de US\$ 1.00 para los Pequeños Productores Mineros (PPM); y de US\$ 0.50 para los Productores Mineros Artesanales (PMA), si al vencimiento del séptimo año no cumplen la producción mínima. Si el incumplimiento de la producción mínima persiste al duodécimo año, la Penalidad se incrementa a US\$ 20.00 por año y por hec-

tárea para el Régimen General, a US\$ 5.00 para los PPM y US\$3.00 para los PMA.

2.- A los 30 años de otorgada la concesión minera la concesión se extingue si no alcanza la producción mínima. La Producción Mínima es de US\$ 100.00 por año y por hectárea para el Régimen General; de US\$ 50.00 por año y por hectárea tratándose de los Pequeños Productores Mineros (PPM); y de US\$ 25.00 por año y por hectárea tratándose de los Productores Mineros Artesanales (PMA).

3.- La Producción Mínima en cualquier caso se acredita con liquidaciones de venta. Los titulares de las concesiones mineras que no están en producción, podrán eximirse de la Penalidad si acreditan realizar en la respectiva concesión una inversión equivalente a diez veces el importe de la Penalidad.

4.- El pago del Derecho de Vigencia es idéntico para las concesiones mineras otorgadas a partir del año 2009. Sin embargo, la Penalidad y el plazo para la producción ha cambiado y se cuenta a partir del vencimiento del décimo año contado a partir del año siguiente en el cual se otorgó la concesión. La Penalidad desde el vencimiento del año once (11) hasta el año quince (15) es equivalente al 2% de la Producción Mínima por año y por hectárea; desde el año dieciséis (16)

hasta el año veinte (20) es equivalente al 5% de la Producción Mínima también por año y por hectárea. Finalmente, desde el año veinte (20) y en adelante, la Penalidad es equivalente al 10% de la Producción Mínima.

5.- Dicha Producción Mínima por año y por hectárea está fijada en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), hoy S/ 5,150.00, para las concesiones mineras metálicas y del 10% de una UIT para las concesiones mineras no metálicas. En el caso de los Pequeños Productores Mineros (PPM), la Producción mínima es equivalente al 10% de una UIT para las concesiones mineras metálicas y del 5% para las concesiones mineras no metálicas. Tratándose de los Productores Mineros Artesanales (PMA) la Penalidad es equivalente al 5% de una UIT sea cual fuere la sustancia.

6.- Las concesiones mineras sea cual fuere el año de su otorgamiento, caducan a los 30 años de haber sido otorgadas si no cumplen la Producción Mínima establecida conforme a su respectivo régimen legal. Sin embargo, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo No. 011-2017-EM, el plazo de treinta (30) años “es computado a partir del 1 de enero de 2009 para las concesiones tituladas hasta el 2008”. Ello significa que tales concesiones solo caducarán al 1 de enero de 2039 si no obtienen la producción mínima.

7.- Este aspecto es de enorme trascendencia para aquellas concesiones mineras anteriores al 31 de diciembre del 2008, en el supuesto que por una decisión del Ejecutivo se modifique el decreto supremo antes mencionado o se derogue por alguna norma legal emanada del Congreso.

L & L EDITORES SRL

Jr. Juan Chávez Tueros 1205, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima
Teléfono 421 5288
minasypetroleo@telefonica.net.pe

Hecho el Depósito Legal N° de Registro 98-2938
ISSN 1814-4209 Norma Internacional ISO 3297

<p>DIRECTOR Luis Vargas Barbieri</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL Fernando Cillóniz B.</p> <p>COORDINACIÓN Carmen Rosa Pérez Jiménez</p>	<p>LOGÍSTICA Santiago Bada</p> <p>EDITORIA Responsabilidad Social Liliana Noriega</p> <p>FOTOGRAFÍA Víctor Abad</p>	<p>DIAGRAMACIÓN Rodolfo Vargas</p> <p>EDICIÓN DIGITAL / DISTRIBUCIÓN L & L Editores S.R.L.</p>
--	--	--

www.minasypetroleo.com.pe

N° 1332 - 10 de Octubre del 2024